

Artículo 7.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y la forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que par aun ejercicio en concreto La Junta disponga otra cosa.

DEVENGO**Artículo 8.**

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización. Cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa aplicada al suministro de agua:

Doméstico: 10 euros.

No doméstico: 12 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

Pensionistas cuyos ingresos no superen salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50 % debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientes.
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en esta Junta Vecinal.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas de La Junta Vecinal.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIONES
E INGRESOS**

Artículo 10. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Junta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11. Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por la Junta en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2002.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Miño, 2 de enero de 2003.—El alcalde pedáneo, Víctor Echevarría Sáez.

03/184

2. AUTORIDADES Y PERSONAL**2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Orden de 15 de enero de 2003, por la que se ejecuta la sentencia 62/2002 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, como consecuencia de la interposición de un recurso contra la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de mayo de 2001, relativa al concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Natural.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria Número Uno se ha dictado la sentencia 62/2002, en el procedimiento abreviado número 324/01 promovido a instancia de don Severiano Arenal Cuesta, que ha devenido en firme.

Reunida la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2002, llevó a efecto lo establecido en la citada sentencia, elevando las correspondientes actas con los acuerdos alcanzados. En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

DISPONGO

Primero.- Hacer público el resultado definitivo de los resultados del concurso interno de méritos de 15 de octubre de 1997, convocadas por Orden de 11 de junio de 1998, respecto a los puestos de trabajo cuya adjudicación, publicada mediante la Orden de la Consejería de Presidencia de 3 de agosto de 1998 (BOC número 160, de 12 de agosto de 1998), ha variado como consecuencia de la ejecución de la citada sentencia: Puesto adjudicado. Apellidos y nombre: Severiano Arenal Cuesta. Número: 4118. Denominación: Jefe de Comarca. Segundo.- La publicación de la presente Orden en el BOC, servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de enero de 2003.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

03/589

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso al Cuerpo Facultativo Superior, licenciado en Derecho, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y relación de puestos ofertados.

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Derecho, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002 (BOC número 145, de 30 de julio), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos. Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO:

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002, que regulaba la convocatoria.